COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR
LOS JESUITAS 645 - CASILLA 188 D - SANTIAGO DE CHILE
FONO 259542 - CABLES: NUCLEARCHILE

SESION EXTRAORDINARIA
CONSEJO DIRECTIVO DE
10 DICIEMBRE DE 1984.

ACUERDO Nº 969 /

AUTORIZACION A LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION PARA NEGOCIAR UN CONTRATO DE SOCIEDAD CON LA EMPRESA AMAX-MOLYMET QUE INVOLUCRA LA - PRODUCCION DE SALES DE LITIO EN EL SALAR DE ATACAMA.

CONSIDERANDO:

a) Lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 16.319, que define al litio como de interés nacional entregando la fiscalización de los actos jurídicos que sobre él se - realicen a la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

b) Los Oficios Nº 00151 de 10.01.83 y Nº 04328 de 08.07.83 de CORFO y los Oficios Nº 235/5 de 31.01.83 y 213/8 de 26.07.83 de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

c) La petición de CORFO de fecha 4.12.84, para negociar la constitución de una Sociedad con la Empresa Amax-Molymet, con el objeto de llevar a cabo el Proyecto Sales Potásicas y Acido Bórico; requerimientos de Litio.

d) La proposición del Sr. Director Ejecutivo.

SE ACUERDA:

1. Autorizar anticipadamente y de manera provisoria a la Sociedad a constituirse entre la Corporación de Fomento de la Producción y Amax-Molymet, para la producción y venta de sales de Litio del Salar de Atacama, bajo las siguientes condiciones:

COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR
LOS JESUITAS 645 - CASILLA 188 D - SANTIAGO DE CHILE
FONO 259542 - CABLES: NUCLEARCHILE

1.1. La presente autorización se otorga hasta el año 2000.

1.2. La producción y venta de sales de litio, durante la vigencia de esta autorización, no podrá exceder de 30.000 toneladas de litio metálico equivalente.

1.3. El litio producido por esta sociedad no podrá ser usado ni transferido, para fines de fusión nuclear.

1.4. El contrato de Sociedad definitivo deberá someterse a la consideración del Consejo Directivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo y así, otorgar la autorización definitiva.

2. A contar del año 2001, y para el caso que sea factible la producción de energía mediante la fusión nuclear, se recomienda que se deje establecido en los documentos legales pertinentes, que se procederá a la separación de litio 6, material sobre el cual, el Gobierno de Chile, a través de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, tendrá la primera opción de compra al precio internacional vigente, al momento que ella se realice.

3. Declarar que el punto D.1., "Derechos de Negociación", del Anexo a la solicitud de fecha 4.12.84, no son aceptables para ser considerados como condicionantes de aumento de la producción de litio metálico equivalente, durante la vigencia de la Sociedad.

4. Manifestar su acuerdo con el total de producción de litio metálico equivalente señalado en anexo del documento de fecha 4.12.84, para el período de vigencia del contrato de Sociedad, esto es, un total de 192.700 toneladas de litio metálico equivalente, habida consideración de la limitación establecida en el punto 1.2. del acápite primero de este Acuerdo.

COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR
LOS JESUITAS 645 - CASILLA 188 D - SANTIAGO DE CHILE
FONO 259542 - CABLES: NUCLEARCHILE

5. Recomendar que en el contrato de Sociedad se deje establecida una cláusula que otorgue derecho a veto al representante de la Corporación de Fomento de la Producción en el Consejo de Administración de la Sociedad, sobre regímenes de explotación, producción y comercialización de sales de litio.

6. Declarar que la Comisión Chilena de Energía Nuclear podrá revocar la presente autorización u otra que se dé en el futuro a la Sociedad, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna para la Comisión, el Estado de Chile o sus organismos, si a su juicio la Sociedad no da cumplimiento íntegro y oportuno a las condiciones bajo las cuales la autorización se ha otorgado.

7. Declarar que la Comisión se reserva la facultad de fiscalizar el cumplimiento por parte de la Sociedad de las condiciones que rigen la autorización, incluso con inspecciones discrecionales en terreno.

8. Hacer presente que cualquier acto jurídico que celebre la Sociedad sobre litio extraído, sus concentrados, derivados o compuestos deberá ser previamente autorizado por la Comisión.

9. Recomendar que el número de pertenencias que se transfieran para la formación de la Sociedad sean las estrictamente necesarias para el volúmen de explotación y producción que se tiene previsto y autorizado para el período de vigencia de la Sociedad.

10. Recomendar que es imperioso ubicar zonas de retorno de las salmueras residuales y sales de descarte al salar de manera que el litio contenido en ellas, sea técnica u económicamente factible recuperarlo.

11. Recomendar que con el objeto de incrementar el valor agregado del litio que se extraiga del salar, la Sociedad se comprometa a contribuir con aportes anuales al financiamiento de un Centro de Investigaciones del Litio, dedicado al estudio respecto a las aplicaciones tanto nucleares como industriales convencionales del litio.

COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR
LOS JESUITAS 645 - CASILLA 188 D - SANTIAGO DE CHILE
FONO 259542 - CABLES: NUCLEARCHILE

12. Señalar que la Sociedad deberá presentar un programa de venta máxima anual, a la consideración de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, de litio metálico equivalente, teniendo presente lo expuesto en el punto 1.2. del acápite primero de este Acuerdo.

13. El presente Acuerdo se llevará a efecto de inmediato, sin esperar la posterior aprobación del acta.

HERMAN BRADY ROCHE
Teniente General
Presidente C.CH.E.N.

PATRICIO TORRES ROJAS
Mayor General

RENATO FUENZALIDA MAECHEL
Brigadier

ALVARO LARENAS LETELIER
Capitán de Navío

ITALO SECCATORE GOMEZ
Coronel

FERNANDO SYMON TORRES
Teniente Coronel (C)